

TRABAJADORES, EMPRESARIOS Y ESTADO: LA DINAMICA DE CLASES Y LOS LIMITES INSTITUCIONALES DEL CONFLICTO. 1900-1943

*Carlos Hernández Rodríguez**

I. El Estado costarricense y la conflictividad social: tres instantes y una prospectiva

Hacia mediados del año de 1903, la ciudad capital de Costa Rica se veía estremecida por el desarrollo de un movimiento general de huelga en el ramo de panadería.

Luego de un insólito experimento de organización gremial de los trabajadores de San José, avalado con poca reserva por las autoridades, explotó un movimiento de características y proporciones sin precedentes que originó aún más allá de roces y tensiones perfectamente normales, la expectación y polémica de los sectores involucrados, en torno a la naturaleza real del conflicto, la legitimidad de los intereses encontrados y la procedencia de las acciones de cada quien:

* Historiador costarricense. Profesor Escuela de Historia. U.N.A.

" [Los trabajadores] El 8 de junio pasaban una nota al gobernador, previniéndole de que no se harían responsables de las pérdidas que tuvieran los dueños de panaderías con la no asistencia de los operarios a los talleres si aquéllos no les pagaban con justicia...El ambiente era tenso, pero no se llegó a la violencia [y] durante [una] reunión en el Salón Boliche, la policía se hallaba en las afueras del recinto para sofocar cualquier desorden, caso de ocurrir...El día 13 de junio las cosas se agravaron, [Eugenio] Lamiq despidió a los operarios de su taller y...pidió al gobierno solucionar el problema con energía. Así se hizo y para ello se dictaron los acuerdos: el día 14 de julio el acuerdo No. 58 y días más tarde apareció otro conocido como el acuerdo No. 60 a ese efecto...[tales acuerdos disponían irrevocablemente] disolver la Sociedad El Ejemplo por medio de la acción policial y apresurar la expulsión de Juan Vera Córdoba."¹

Diecisiete años más tarde en un contexto socio-político abismalmente distinto, una masa heterogénea y descoordinada de trabajadores -especialmente josefinos- se levantó contra condiciones de vida y de trabajo sensiblemente endurecidas, demandando por una parte un incremento sustancial del salario y una reducción de la jornada laboral a ocho horas de trabajo diario. En esta ocasión:

"La actitud del gobierno provisional de Aguilar Barquero frente a las huelgas de febrero de 1920 estuvo dominada por la prudencia y la conciliación...satisfizo inmediatamente las demandas de los trabajadores estatales...realizó arreglos con determinados almacenes de la capital para expender algunos artículos de consumo popular a precio de costo... [e] importó granos que puso a la venta en graneros oficiales...Pero la resolución mas significativa que emitió fue el decreto de 20 de febrero que instauró la jornada de ocho horas en todas las dependencias públicas. En suma las autoridades gubernamentales reconocieron la legitimidad de las reivindicaciones de los trabajadores. Sin embargo, salvo alguna excepción el poder público no intervino como mediador en los conflictos de los asalariados con los empresarios privados. Frente a la parte patronal, el gobierno se circunscribió a predicar con el ejemplo. La conducta gubernamental refleja la aceptación de la influencia que habían adquirido los sectores populares urbanos después de la caída de los Tinoco. Así, el presidente Aguilar Barquero y su gabinete trataron de ser fieles al clima de consenso entre las clases que prevaleció luego del derrumbe de la dictadura y la victoria electoral de Julio Acosta...En ningún caso hubo excesos de violencia por parte de las autoridades: la represión armada no hizo acto de presencia en las huelgas de febrero de 1920."²

Claros variantes se harían sentir aún más fuertemente en la década de los años treinta, decenio en el que un fortalecido sujeto social irrumpiría en el escenario político protestando y movilizándose ciertamente por objetivos más o

menos inmediatos de mejoramiento de condiciones salariales y de trabajo, pero también a la vez presionando por la redefinición del sistema de relaciones de clase y por la reasignación de las cuotas de poder y los espacios de gravitación política. A mediados de 1936 un movimiento general de trabajadores de las diversas categorías del ramo de zapatería increparían al gobierno -enfáticamente al Congreso- a efecto de que protegiera al oficio de los perniciosos efectos de la competencia fabril y aunque el asunto estuvo lejos de dar lugar a la violencia, lo cierto es que trabajadores de distintos puntos del país, elevaron un proyecto de ley gravando la producción mecánica de zapatos y luego de declarar el paro general se dieron cita en la capital, protagonizando manifestaciones pacíficas y urgiendo desde las barras del Congreso la aprobación de la ley proteccionista y así luego de varios paros y presiones los legisladores la sancionaron favorablemente, acogíéndose a los criterios de la sensibilidad y la armonía social y obviando en buena medida las consideraciones políticas de fondo que la hacían incongruente con la "lógica de la mano invisible" y el régimen de libre concurrencia de mercado. El Congreso en aquella ocasión decretaría:

"... Se establece impuesto de siete colones, cinco colones y tres colones, respectivamente por cada par de calzado de hombre, mujer o niño que se fabrique en el país por medio de máquinas, que se estableciesen con posterioridad a la vigencia de la presente ley. Este impuesto no comprende el calzado que se elabore con la ayuda de instrumentos mecánicos que tengan funciones auxiliares del trabajo manual."³

1903, 1920 y 1936, tres momentos de tensión social que hacen visible una tendencia de redefinición del marco de relaciones políticas y que dan cuenta a la vez de un proceso de paulatina configuración de la institucionalidad que daría asiento a elementales esquemas de democracia social en Costa Rica.

Las tres coyunturas descritas, aunque vaga y superficialmente traídas a colación, permiten al menos percibir un lento pero firme proceso de cambio en la esfera de las relaciones de clase.

Las tres fotografías del equilibrio de fuerzas sociales hacen visible un fenómeno de transformación en las relaciones

interclasistas, hay variaciones de fondo en el estilo de dominación y en los mecanismos de concertación social, y a todas luces las reglas de juego y el perfil de respuesta estatal de cara a la resolución de los conflictos entre empresarios y trabajadores fueron acusadamente alterados. Hay un fuerte contraste entre el tipo de respuesta dada a la Sociedad El Ejemplo, al compararlo con las posiciones de apertura relativa observadas en febrero de 1920 y más aún si se coteja con la transigencia francamente populista ofrecida como contestación a la movilización del gremio de zapateros en 1936. En un caso es notorio el apego casi doctrinario a las ideas de libertad de empresa y de trabajo: una sociedad de trabajadores transgrede el immaculado orden de las leyes de mercado al pretender imponer sus condiciones sobre la organización, el precio y los términos de contratación del trabajo, y es drásticamente reprimida y disuelta por el gobierno, en los otros lo es menos. En 1920 al estallido de descontento y la beligerancia huelguística se responde más condescendentemente⁴ accediendo a las demandas básicas y aunque el gobierno un tanto dubitativo al principio sobre la procedencia y legitimidad de la disposición, reguló la jornada laboral en los sectores laborales sobre los que tenía discreción luego, apremiado por la Confederación de Trabajadores y por la masa de obreros y artesanos capitalinos, terminó dando el paso definitivo, haciendo extensivo el decreto sobre fijación de jornada y pago de trabajo extraordinario al conjunto de la población trabajadora.

Aún más contrastante fue la heterodoxa respuesta de los congresistas liberales a la amplia acción concertada de los trabajadores en 1936. No hubo recelos, no hubo vigilancia, no hubo reticencia y sí, muy por lo contrario, diligente receptividad para el diálogo y para el trámite de un proyecto que si bien tendía a "atajar los malos efectos sociales del maquinismo" por otro lado comportaba un serio irrespeto a la libertad de empresa y la iniciativa privada.

Esta secuencia de hechos, más que sugerente es claramente indicativa de que un proceso de cambio se experimentó a lo largo del período 1900-1943 en el complejo de relaciones políticas, impactando indefectiblemente el esquema de relaciones de clase y en ese sentido modificando no

sólo la liza sino también la naturaleza y significación última de los conflictos sociales.

¿Cómo explicar esto? Ordinariamente la percepción del problema ha estado en los linderos de una situación tráfuga en la cual el esquematismo impone dos percepciones, una, la del Estado como el "déspota sonriente" que reprimía invariablemente a los débiles y la otra - peor aún - la del Estado bondadoso que imparcialmente moderaba las relaciones entre estos y los opulentos, prodigando sus favores en forma desprendida en bien de los primeros. El asunto sin embargo es más complejo y no se agota en la disyuntiva maniqueísta del "benefactor" o "el ogro filantrópico" y en todo caso interesa más por lo pronto explicar la transfiguración de un marco de relaciones que el calificarlo tendenciosamente.

¿Qué es realmente lo que sucede con la base institucional y la dinámica de las relaciones de poder en el seno de la sociedad costarricense en la primera mitad de siglo? ¿Qué es lo que hace que la masa de trabajadores y los sectores subalternos en general ganen terreno y graviten más fuertemente en la vida política? La contestación a estas preguntas es el preámbulo necesario para entender el punto fundamental que tiene que ver con la naturaleza de la conflictividad y con el establecimiento de los motivos y procedimientos de las partes involucradas: qué objetivos trataban de conseguir, qué problemas trataban de resolver y cuáles eran sus temores y esperanzas a la hora de encarar un conflicto laboral.

Vale la pena quizás dar principio al examen explorando y reconstruyendo someramente el nivel de las elementales estructuraciones institucionales.

II. Orden y Libertad»: El declive liberal y la configuración de una nueva institucionalidad

¿Qué es dado decir de las normas prevalecientes en las relaciones laborales de Costa Rica en el período de interés? A decir verdad cosas bastante modestas, el caso costarricense ilustra una experiencia muy distinta a la de otros países en los

que los controles, mecanismos y entidades mediadoras entre capital y trabajo tuvieron un amplio y vertiginoso desarrollo.

La participación del Estado como parte interesada y agente regulador de las relaciones entre empresarios y trabajadores fue más bien discreta y una visión de conjunto del período pese a evidenciar una tendencia de creciente involucramiento mediador y normativo, en esencia revela a un estado sumamente comedido y cauteloso frente a la presión y las turbulencias sociales.

Herederos de una tradición más bien Victoriana que apenas si preveía la persecución de la vagancia y sus malos frutos⁵ y la represión de las distintas formas de alteración del orden público,⁶ los legisladores e ideólogos del Olimpo se apegaron tozudamente a los valores de "orden y libertad" y solo muy gradualmente conforme la cuestión social y el desarrollo organizativo de los trabajadores lo fueron imponiendo se vieron obligados a reformular el estilo de dominación y los patrones de control y de relaciones sociales, dando lugar a cada vez más continuos paréntesis y espacios de reforma.

La primera mitad del siglo, por lo menos hasta 1942-43 (coyuntura de la promulgación de las garantías sociales y el Código de Trabajo) se caracterizó por la insuficiencia de normas y mecanismos de conciliación que canalizaran el descontento social y las fricciones de clase y por la persistencia de un código normativo en el que las reglas de juego validadas resultaban desde todo punto de vista ambiguas e insuficientes. En las décadas sobre las que se recabó información lo típico en las relaciones y colisiones de grupos y clases sociales fue la incertidumbre y la poca claridad sobre la procedencia y legitimidad de los actos y argumentos de los protagonistas. Cada parte hacía lo propio por imponer su concepto de la legalidad y las libertades públicas e increpaba al Estado para que refrendara una lectura particular de la ley acorde a sus intereses.⁷ Así pues, en tanto los trabajadores insistían en la libertad de reunión y de asociación,⁸ la clase propietaria remarcaba su inalienable derecho a la libertad de trabajo y a la protección del "orden natural" consustancial a la iniciativa privada. Mientras unos demandaban el derecho a

huelga " como ha existido en todas las naciones prósperas y civilizadas" otros la declaraban un recurso absolutamente ilegítimo y atentatorio contra el perfecto equilibrio de las leyes de mercado, que debía ser desconocido e incluso castigado por las autoridades.

La acción estatal se mueve las más de las veces entre las fuerzas de estos dos polos de atracción y el asunto no era para menos, pues aún cuando el Estado liberal costarricense emerge como pieza maestra e instrumento adecuado a los requerimientos y conveniencias de "los individuos industrioses y la clase de los propietarios" su configuración histórica como proyecto de clase no deja de verse permeada por efectos derivados de los distintos juegos y fórmulas consensuales y así aunque el acento está puesto en las libertades que potencian el desarrollo y fortalecimiento de la iniciativa privada y allanan el terreno a la acción transformadora de los "héroes del progreso", no deja de existir un conjunto de espacios abiertos en el proyecto, a través de los cuales se filtran las prerrogativas e intereses de la menos gloriosa aunque vasta masa de desaventajados y desposeídos, abriendo una perspectiva de atenuantes al programa de crecimiento económico y beneficios sociales que a su costa se planteaba, en una versión algo matizada y sui generis de capitalismo salvaje.

Ahora bien, ¿cuál es esa normativa general sobre la que se discuten procedencias e interpretaciones? Entre los años de 1900 y 1943 el marco jurídico que en alguna forma sancionó las relaciones entre empleadores y clase trabajadora estuvo sustentado esencialmente por los Códigos Penales de 1880 y 1924, en ellos -aunque no se aspiraba a dejar definido el marco de relaciones entre capital y trabajo- se establecieron disposiciones dirigidas directa o indirectamente a establecer límites y atribuciones en los momentos de diálogo o discordia de intereses de las partes.

El Código de 1880 que estuvo en vigor por espacio de cuarenta y cuatro años, es revelador en cuanto a lo arriba apuntado. Este cuerpo jurídico atendía principalmente en sus partes restrictivas o coactivas a sancionar las tentativas de asalto, disturbio o desequilibrio político promovidos artificiosa y subrepticamente, más que a preveer y disponer de los movimientos sociales que implicaran en alguna medida el conflicto de clase.

Así por ejemplo, la parte correspondiente a los crímenes y delitos contra la seguridad interior del Estado contemplaba exclusivamente el sofocamiento de movimientos de rebeldía política, estableciendo penas y castigos contra:

"Los que se alzaren a mano armada contra el Gobierno legalmente constituido con el objeto de promover la guerra civil, de cambiar la Constitución del Estado o su forma de gobierno...los que tocaren o mandaren tocar campanas u otro instrumento para exitar al pueblo al alzamiento y los que, con igual fin, dirigiesen discursos a la muchedumbre o repartieran impresos."⁹

Lo cual no significa en absoluto que lo otro, el juego de relaciones de trabajo y poder, entablado por patronos y trabajadores quedase descontemplado. El Código en su apartado sobre el orden público, en forma ciertamente indirecta estableció normas sumamente importantes invocadas y discutidas por las partes en no pocas ocasiones. El artículo 292, libro segundo, condenaba genéricamente la perturbación de la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal a alguna persona particular,¹⁰ lo cual se veía sugestivamente complementado con otro tipo de disposiciones sobre restricción del derecho de asociación, pues el artículo 315 por su parte contemplaba que se consideraría delictiva:

"Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres o contra las personas o las propiedades."¹¹

No menos revelador es el caso del artículo 308 que imponía multa o reclusión a:

"Los que por medios fraudulentos consiguieren el precio corriente del *trabajo*, de los géneros o mercaderías...o de cualquiera otras cosas que fueren objeto de contratación."¹²

¿Qué tan significativas son estas disposiciones? Vale la pena detenerse un momento en ello, para abstraer de su letra sus implicaciones últimas sobre los derechos e intereses de los dos actores sociales. Sobre las sanciones a la perturbación de la tranquilidad pública poco hay que decir pues en suma ponía fuera de ley toda forma de agiotaje y manifestaciones de protesta, por no hacer alusión a la

violencia aparejada en mayor o menor grado por la explosión social en los momentos más duros de la lucha de clases.

Lo establecido en materia de derechos societarios, al igual que lo anterior, al estar tan vagamente definido, daría pábulo a puntos de vista discordantes e interpretaciones excluyentes sobre la naturaleza y la legitimidad de los fines de la asociación. ¿Que debía entenderse por atentado contra el orden social y las buenas costumbres? Protestar por relaciones de explotación entabladas -y a veces incrementadas- en el trabajo y sabotear la producción en momentos decisivos de paro y negociación ¿eran acaso atentados contra las personas o las propiedades? Y por último, ¿era legítimo o no luchar velada o abiertamente por la fijación del precio y el control del trabajo? La óptica era dualista y la falta de claridad de la ley contribuía a la perseverante coexistencia de dos visiones antagónicas del asunto.

El Código de 1924 preserva los mismos silencios y resoluciones en lo relativo a la construcción del orden social. Su nivel de generalidad y la vaguedad de sus estipulaciones apenas sí enmiendan las insuficiencias del código precedente. Al igual que en el decimonónico, en este las partes más directamente dirigidas a reglamentar las relaciones sociales, ponen el acento en el respeto a la libertad individual, la libertad de trabajo, la preservación del orden y el afianzamiento de la libre empresa.

Este Código Penal de 1924 sin embargo es más contundente y claro en ciertas disposiciones, especificando la posición de las autoridades frente a eventos antes apenas insinuados. Al filo del primer cuarto de siglo este nuevo digesto, vigente por el resto del período en estudio, hablaba con más concreción de algunas materias que el Código de 1880 abordaba en forma imprecisa e insuficiente. En la parte de delitos contra el ejercicio del comercio y la libertad de trabajo por ejemplo (a pesar de que continuaba pasando por alto los aspectos de legalidad de los conflictos huelguísticos y el paro) se ocupaba de fijar la posición estatal al momento en que tales eventos pudiesen lesionar la libertad de trabajo y así por ejemplo fijaba pena de multa o caución para:

"...el que por medio de violencia o amenazas graves impidiese o tratase de impedir a otro el ejercicio de su profesión, oficio, industria o comercio...[o bien el que] mediante concierto o liga con otros para oprimir la libertad de la oferta o la demanda o usando de cualquier otro fraude, alterase el valor de los *salarios*, de géneros o mercaderías."¹³

En igual forma y como complemento de lo anterior, el Código definía sanciones contra la compulsión a huelga al disponer:

" Será condenado a destierro o caución en cualquiera de sus grados el que ejerciera violencia o amenaza contra otro para compelerle a huelga."¹⁴

Es obvio que aunque el Código no establecía una prohibición definitiva para la acción huelguística, en la práctica la descalificaba como método de presión de los trabajadores para forzar y llevar a la mesa de negociación a los empresarios.

En el fondo estos artículos afirmaban un rústico concepto de las relaciones de trabajo y tendían a afianzar la tesis de la libre movilidad de los factores productivos, de modo que si los trabajadores se hallaban disconformes con las condiciones de trabajo o la asignación salarial tenían como única opción hacer abandono del trabajo sin lugar a discusiones sobre eventuales variaciones en los márgenes de ganancia, cambios en la organización del trabajo que afectarían el nivel de ingreso de los asalariados e incrementarían las labores diarias, o bien aún de incrementos severos en el costo de la vida que afectarían drásticamente los bolsillos.

El capítulo sobre delitos contra el orden público en igual forma daba ocasión de reprimir la acción de protesta y los conflictos laborales. Existían bases jurídicas suficientes para castigar a:

"El que por la prensa o de otro modo instigare públicamente a cometer un determinado delito...el que fijare en lugares públicos, o publicare por medio de la prensa, o a sabiendas hiciera circular un escrito, incitando al odio contra determinada persona o institución ...[y] el que tomare parte en una asociación de dos o más personas, formada para cometer delitos, por el mero hecho de ser de la asociación."¹⁵

Como se aprecia el estrecho y escueto marco legal que dominó el horizonte de las relaciones obrero-patronales

sufrió muy leves cambios a lo largo del período 1900-1943. No sería sino en el plano de las tensiones sociales y la negociación política que prosperarían las más significativas -aunque siempre limitadas- reformas en el sistema de relaciones de clase, que culminarían con la promulgación de una normativa de fondo reunida en el Código de Trabajo al cierre del período. Por esta vía colateral de la movilización social y la presión política es que se introdujeron ajustes fundamentales y se reformuló la naturaleza del Estado, al experimentar una lenta pero inequívoca transformación de rígido espectador a agente activo de la dinámica de las relaciones sociales. Es dentro de este contexto de presiones políticas y movilización que se puede entender el proceso de cambio en la institucionalidad democrática y muy particularmente el desarrollo de primigenios mecanismos de concertación y conciliación social.

Efectivamente a las estipulaciones dictadas por los Códigos Penales se sumaría la promulgación de decretos legislativos y ejecutivos que vendrían a complementar las disposiciones en materia de relaciones laborales y que serían el producto no sólo de la presión de los trabajadores y los sectores subalternos, sino también la resultante de un proceso de modernización estatal inducido por la transformación del liberalismo del *Laissez Faire* en una modalidad más flexible de liberalismo reformador.

En un principio y teniendo un ralo antecedente en las leyes de vagancia y de expulsión de extranjeros perniciosos, la labor legislativa se encaminó más bien a satisfacer las expectativas de sobrevivencia artesanal en períodos de apuro económico protegiendo oficios y desgravando la importación de insumos para la producción en ramos como los de zapatería y tipografía,¹⁶ mas conforme se fueron incrementando el grado de conciencia y los niveles de organización de los trabajadores, las resoluciones de los poderes constituídos paulatinamente empezaron a disponer de aspectos sustantivos de las relaciones laborales.

En 1912, luego de frecuentes denuncias, por fin un memorial elevado al Congreso¹⁷ dio origen a una investigación legislativa y posteriormente a una ley reguladora de las relaciones salariales.¹⁸ Luego de la coyuntura de desestabilización y

dictadura política y de los sombríos años de la crisis de guerra, en 1920, en medio de una atmósfera de diálogo irrestricto y consenso social, como se había consignado preliminarmente, el Estado a instancias de un movimiento laboral sin precedentes estableció la jornada de ocho horas de trabajo diario para la clase trabajadora en general¹⁹ inaugurando una nueva fase de alta politización de las relaciones de poder y de los movimientos de clase. Luego de los episodios de movilización y protesta del año veinte, el tránsito a una dinámica de presión popular-negociación política, no hizo más que agilizarse, en 1922 un movimiento liderado por la Confederación General de Trabajadores, lograría de la austera Administración Acosta, la aprobación de una ley de emergencia sobre el inquilinato²⁰ y ese mismo año se sancionaba por parte del Congreso la ley sobre reparación por accidentes de trabajo, tras más de una década de insistencia al respecto.²¹

Luego de las elecciones presidenciales de 1924 la tendencia terminaría de consolidarse con la definición de una línea de estructuración política apegada a los móviles de modernización del aparato de estado, pero también abocada a dar respuesta al incómodo dilema de la cuestión social y a satisfacer las prerrogativas de la codiciada clientela.

Hacia este período es que se crean y organizan la Cartera de Salubridad Pública y Protección Social y la Secretaría de Trabajo y Bienestar Social²² y con ello se acentúan las inclinaciones de ingerencia estatal en materia de relaciones de trabajo. A raíz de la creación de estas nuevas dependencias las funciones del Estado se extendieron en la dirección clásica de protección al consumidor, dictando para ello reglamentos de salubridad que afectaron a industrias como la de la carne y el pan.

Simultáneamente sin embargo el rol del Estado cubrió (tal como estaba previsto en los proyectos de ley que crearon las Secretarías de Salud y Trabajo) el establecimiento y control de condiciones laborales mínimas, que afectaban directamente los intereses del sector empresarial: reglamentación de horas de trabajo y descanso, reglamentación del salario, previsión y seguro, pensión a la vejez, libertad de asociación, problemas inquilinarios y de abastos, fueron

todos aspectos sobre los que se empezó a hablar insistentemente a partir de 1928 y que dan fe de un cambio importante en la conducta del poder y en su estrategia general de disuasión y moderación del conflicto de clases.

¿Cómo ilustrar cuanto se viene afirmando? Un ejemplo tal vez resulte más revelador e ilustrativo que mil palabras: el 28 de junio de 1928 el Sindicato de Panaderos de San José elevaba una petición al Congreso, en ella llamaban la atención sobre las nefastas consecuencias del trabajo nocturno en los talleres de panadería sobre la salud, el modo de vida y las relaciones familiares de los operarios, por lo cual solicitaban una ley prohibitiva del trabajo por las noches. En sus propias palabras el problema consistía en que:

"...el trabajo nocturno que como práctica viciada hace varios años venimos ejerciendo es algo inhumano porque esa labor significa el sacrificio de nuestra salud y en consecuencia la decadencia de nuestros hogares, pues como bien se comprenderá el trabajar durante la noche atrae, por consecuencia lógica, una predisposición fácil para contraer la tuberculosis y es notorio que casi todos los obreros de nuestro gremio perecen víctimas de esa enfermedad terrible. Por otro lado el obrero que necesita ganar su salario en tales condiciones procura evitar el mal, creyendo hacerlo con la injerencia de bebidas alcohólicas y en tal caso las tabernas sustraen a nuestros hogares dinero precioso para el sostenimiento de nuestros hijos, que ajenos a todas esas dificultades esperan el halago de sus padres, que en esas edades se manifiesta en sus propias necesidades y caprichos...Todo lo anterior nos induce a pedirnos que pongáis coto a esas prácticas viciadas que han venido minando y sustrayendo las energías y la vida misma del trabajador y por ello solicitamos de vosotros una ley que implante el trabajo durante el día y no en la noche, que es el elegido por la misma naturaleza, para descanso y tranquilidad de los seres vivientes."²³

El recurso acogido por el representante Aguilar, pasó a ser discutido por la Comisión y a raíz de ello se originó un enfrentamiento bastante fuerte entre los propietarios y los empleados de talleres de panadería, en el cual, los primeros trataban de desacreditar el movimiento sindical, aseverando que la leyenda de "los esclavos de la oscuridad" era falsa y que la ley aparte de inconstitucional era contraproducente para los mismos trabajadores, pues propendía al reducir el tiempo de trabajo, a dejar sin empleo a una gran cantidad de oficiales y para dar fe de ello hacían acompañar sus razonamientos con la firma de trabajadores del ramo.

El Secretario General Luis Badilla Castro en representación del sindicato respondió a la versión patronal y dirigiéndose esta vez al Primer Mandatario, hizo lo propio tratando de descalificar los argumentos de los empresarios e insistía ante el Presidente en que la ley era necesaria a más de beneficiosa para los trabajadores y que lo declarado por distintos medios por los "maestros de panadería" no era sino una hipócrita farsa, por cuanto:

"...los empresarios nunca se han preocupado por la desocupación, pues, si no fuera del alto concepto de la solidaridad, muchos obreros no hubiesen podido llevar el sustento a los hijos en días sin trabajo y sin lumbre en el hogar. Cada cual ha sabido sacrificar una o dos noches semanales, cuando ha habido un camarada sin trabajo nunca se ha aliviado por esfuerzo y diligencia de los industriales... [y] si algún timorato ha firmado en sentido inverso, es más por temor a perder el trabajo a presión del patrón."²⁴

Finalmente luego de exposiciones, réplicas y contraréplicas, el Congreso aprobó, con las bendiciones del Ejecutivo, la que pasaría a ser conocida como la Ley Aguilar, zanjando de este modo el diferendo entre "maestros" y "oficiales" de panadería²⁵ aunque en forma provisional y relativa.

La Ley Aguilar tendría vigencia hasta su derogación, decretada el 7 de julio de 1933,²⁶ en lo que fue un desesperado intento por mitigar el problema del paro en la industria de la harina originado por la crisis de los años treinta.

Ahora bien, al margen de mayores precisiones, los forcejeos de 1928 permiten percibir una nueva imagen de las relaciones sociales en el caleidoscopio de los liberales. La contradicción existente entre capital y trabajo planteó nuevamente la disyuntiva a las autoridades y funcionarios de los altos poderes; transgredir el derecho de los respetables agentes del progreso, resultaba una opción reñida con la doctrina del orden y la libertad, pero al mismo tiempo, obviar el reclamo de los trabajadores contrariaba la tendencia de racionalización de las relaciones de producción, relativamente auspiciada por el Estado luego de la creación de las nuevas Secretarías de Salud y Trabajo, e implicaba desestimar el compromiso adquirido de previo con aliados reformistas y en ese sentido dar la espalda a clientelas políticas aún no aseguradas.

La Administración González Víquez finalmente se inclinaría por atender al clamor de los "esclavos de la oscuridad", en atención a lo que consideraba uno de sus deberes primordiales, cual era proveer condiciones mínimas para la reproducción normal de la fuerza laboral, previendo desequilibrios motivados por tensiones sociales originadas en la sobre explotación del trabajo. Pero por otra parte la decisión gubernamental más allá de criterios de racionalización de las relaciones materiales y de prevención de antagonismos sociales, fue una decisión política, apegada a una creciente preocupación por legitimar el poder y el proyecto de sociedad ante las clases populares.

Episodios de confrontación como el de 1928, dan cuenta del desarrollo discreto pero ágil de un proceso de maduración de la sociedad civil costarricense en el que poco a poco, el equilibrio de fuerzas se va redefiniendo al ganar espacio político los sectores populares, en ámbitos de poder usualmente restringidos.

Con lo anterior no se quiere decir que hacia este período en el que el edificio de la democracia liberal decimonónica, apenas sí empieza a ser remodelado, la dinámica de la democracia como participación se impone y desplaza los esquemas excluyentes de la democracia de la levita, los notables y los gamonales.

Ciertamente aún se estaba lejos de ello, pero es innegable que el proceso estaba en curso, al punto de que el contraste de aquel momento, que es casualmente el de la irrupción de la Liga Cívica en el escenario político, el de la gran convulsión por la discusión de las contrataciones bananeras y el de acceso de Julio Padilla y Juan Rafael Arias a la Cámara de Representantes, con la realidad precedente de las contrataciones bananeras de 1907-1908, decididas en un cerrado círculo, del acceso residual al congreso de representantes de la Liga Obrera y en general de ausencia de la «menu peuple» en la definición del rumbo de la sociedad, la economía y la política del país, es lo suficientemente fuerte como para advertir que la naturaleza de las relaciones políticas y las cuotas y dinámica del poder habían variado en forma significativa.

Esta situación lejos de invertirse, se profundizaría en las décadas de los años treinta y cuarenta, en las que con el

concurso de organizaciones políticas y organismos sociales más dinámicos y radicalizados, el sistema de equilibrios políticos y de relaciones de clase se veía nuevamente alterado.

Leyes obreristas y entidades contraloras veían luz al mismo arranque de los años treinta. Comisiones y leyes sobre salario mínimo, abastos, derechos de hospitalización y de asociación definirían un nuevo perímetro institucional para la resolución de los conflictos institucionales.

De 1932 en adelante una vez organizada y puesta en funciones la Oficina Técnica del Trabajo²⁷ las reglas de juego y las relaciones entre las partes, experimentaron notables modificaciones. La dependencia estatal, si bien es cierto, no desnaturalizó las estructuras primarias de la relación entre los propietarios y sus empleados, sí al menos creó mecanismos regulatorios para atajar los desmanes de los primeros y morigerar los términos y niveles de explotación del trabajo, en un contexto de abierta y creciente tensión social. La Oficina Técnica creó además espacios conciliatorios y de diálogo antes inexistentes y proveyó una normativa básica en las relaciones económicas entre una y otra parte, amortiguando de este modo el impacto de los choques entre clases sociales. Desde un principio la Oficina Técnica, orientó sus mejores esfuerzos a contrarrestar los terribles efectos de la depresión de los años treinta, toleró y favoreció prácticas de control del trabajo por parte de los gremios artesano-obreros más organizados,²⁸ con el doble propósito de evitar una explotación desmedida del trabajo, que nutriera la tensión y la protesta social y por otra parte de garantizar una adecuada y escrupulosa administración de la bolsa de trabajo, que contrarrestara efectivamente el persistente problema del paro, realizó investigaciones y elaboró índices de precios para la redefinición de una rudimentaria política salarial cimentada en las disposiciones sobre salario mínimo²⁹ y, en general, trató de mediar en las diferencias surgidas entre trabajadores y patronos a raíz de cuestiones tales como el reconocimiento de trabajo extraordinario, reclamo por accidentes laborales y disputas por la organización y condiciones de trabajo.

¿A favor de quién estaba la Oficina Técnica del trabajo? ¿Inclinó la balanza de modo tal que un equilibrio de fuerzas alterado por el Estado favoreciera a los trabajadores o más

bien sirvió a los intereses de los empresarios? El discurso oficial sobre los roles generales de la dependencia perfila una imagen neutra en la más clásica acepción liberal :

"La sociedad requiere, para su progreso, mantenerse constantemente dentro de los moldes institucionales que afirman el orden bajo los dictados del derecho y es por ello que esta Secretaría, traduciendo el sentir presidencial, ha procurado una regulación estricta entre las diversas tendencias y miras de los sectores sociales, en forma que impida, sin herir las ideas, cualquier actividad que pueda condensarlas en hechos violatorios de aquellas leyes sustantivas que le sirven de soporte a la República... Hay que garantizar los atributos básicos del dominio inmueble con el objeto de que los propietarios no sean perturbados... conviene no desalentar a los patrones con medidas que lastimen sus intereses o lleven la inquietud a su labor, sin que esto implique tampoco desamparo al derecho del obrero quien debe, más que operar, cooperar en los establecimientos fabriles, con un espíritu de mutualidad y efectiva colaboración".³⁰

Esta imagen de frío legalismo con tintes pro-patronales, a pesar de que recrea el marco filosófico general de la moderada reforma social de aquellos años, desmerece sin embargo el fondo real de la participación estatal en las relaciones sociales de aquella época. Sin que por ello se esté afirmando que la entidad estuviese fuertemente parcializada, lo cierto es que inclinó su acción sino en favor, sí por lo menos en defensa de los más desprotegidos.

CUADRO 1

Reclamos de trabajadores por procedimientos de patronos conocidos por la Oficina Técnica del Trabajo
1939 - 42

Año	No. reclamos	% casos resueltos favorablemente.	% casos enviados a conoc. autoridad policial
1939	712	87	13
1940	619	92	8
1941	1072	90	10
1942	2472	89	11

Fuente: Memorias de la Secretaría de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social. 1940-1943

El cuadro No. 1 es elocuente al respecto, en él se hace patente una tendencia estrictamente creciente en la participación de la Oficina Técnica en la resolución de diferendos laborales y conflictos surgidos por procedimientos indebidos del sector patronal.

Las solicitudes de mediación que fueron conocidas por la Oficina pasaron del orden de 712 casos en el año de 1939 a 2472 en el año de 1942, lo que representa un aumento impresionante de la popularidad de la dependencia entre la clase trabajadora, cuestión que no deja de ser sugestiva, toda vez que indica que el recurso era útil en la mayoría de los casos al elemento trabajador, aumentando sus posibilidades de alcanzar un acuerdo favorable y hacer valer derechos e intereses que en forma individual eran más difíciles de sostener y hacer valer frente a jefes y patronos.

El cuadro No. 2 da idea del tipo de reclamos que usualmente despachaba la dependencia y ofrece una estadística elemental que echa luz sobre la magnitud de los diversos problemas resueltos por la entidad.

CUADRO 2

Tipos y proporciones de reclamos planteados a la Oficina Técnica del Trabajo en el año de 1942

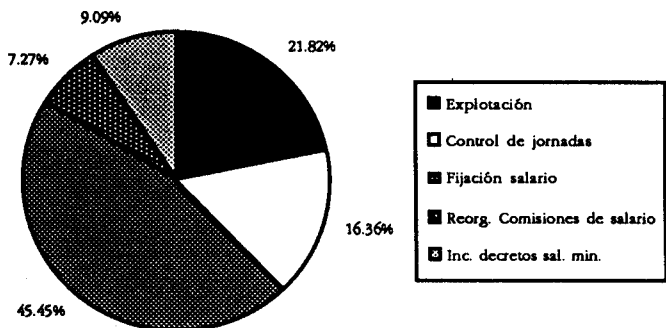
Tipo de reclamo	No. de reclamos	% de reclamos
Reclamo salarial	1402	56.7%
Reclamo inquilinario	566	22.9%
Conflictos en talleres	177	7.2%
Disconformidad por despidos	170	6.9%
Solicitudes salario mínimo	123	5.0%
Trabajadores en el exterior	34	1.4%
TOTAL	2472	100.0%

Fuente: Memorias de la Secretaría de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social. 1942. pág 96-97.

De igual modo el examen de las solicitudes de intervención estatal, formuladas por los diferentes gremios organizados del país es sugerente, en cuanto a las expectativas de justicia y distensión obrero-patronal, creadas lenta pero indefectiblemente en la dirigencia y en general, en el frente sindicalista.

GRAFICO 1

Solicitudes de intervención formuladas por trabajadores organizados a la Oficina Técnica



Fuente: Colección Hemerográfica, Biblioteca Nacional, 1935-1943.

El gráfico No. 1, elaborado a partir de información que vio luz en los periódicos de los años 1935-43, complementa la información anterior y deja constancia del sentido fundamental y los roles atribuidos por los trabajadores a la Oficina Técnica del Trabajo a partir del año en que sus labores se intensificaron merced a la definición de sus nuevas atribuciones.

En sentido estricto, los trabajadores organizados vieron en la Oficina del Trabajo, un instrumento al que se podía echar mano para hacer valer derechos de previo adquiridos sobre asignación salarial, regulación de jornadas y pago de horas de trabajo extraordinario.

El rubro más abultado de las peticiones de intervención se dirige a atender el problema del deterioro salarial y en general a garantizar la fijación del salario mínimo y su

cumplimiento; de igual forma la instancia gubernativa era visualizada como la entidad llamada a moderar la explotación y las tensiones laborales nacidas del descontento, por los procedimientos injustos y en particular por la profundización de los términos de la explotación.

En buena cantidad de casos se trata de denuncias de "trabajadores humildes y desvalidos" que urgen en sus propios términos, la protección de la oficina de gobierno, pero en otro buen número de casos se trata más bien de trabajadores que desean dejar bien sentado el precedente de explotación o maltrato para, a partir del mismo, prospectar un estilo más agresivo en su relación con los "despiadados opresores".

De una u otra forma en todo caso, lo que la información recabada sugiere con toda nitidez es el hecho de que las organizaciones obreras paulatinamente van reconociendo los buenos oficios de la Oficina Técnica, cuando menos en el despacho de las cuestiones más elementales.

Diversos informes de labores de la Oficina Técnica del Trabajo apoyan esta impresión general. En sus partes anuales el Oficial Mayor informaba a su superior inmediato de los progresos del departamento en lo relativo a su imagen pública y vinculación con los trabajadores:

"La forma decisiva en que la Oficina de Trabajo ha abordado los problemas sociales durante el año de 1940, ha provocado una reacción favorable en el público y una mayor confianza en las clases obreras, agremiadas o no, que ahora se acercan a esta Oficina en la seguridad de encontrar consejo, protección y ayuda...a esto, y a la amable confianza de la Superioridad se debe indiscutiblemente que se haya podido avanzar en forma tan eficiente en una materia tan delicada como esta del trabajo y sus naturales choques de clases".³¹

En su informe del año de 1942, el mismo Oficial Mayor, Alberto Durán Rocha, reafirmaría aún más la "línea benefactora" y proteccionista de la entidad, en un discurso tanto más distanciado de la versión ministerial de 1937 que el anterior. En esta ocasión el Director de la Oficina manifestaba con todo convencimiento:

"La Oficina Técnica del Trabajo ha procurado, ayudado y protegido todos aquellos movimientos clasistas encaminados a formar núcleos obreros de real y efectiva conveniencia para el desenvolvimiento de las clases trabajadoras de Costa Rica y por consiguiente de las rela-

ciones de éstas con sus patronos...En su relación con las agrupaciones obreras existentes, la Oficina Técnica ha tratado de impulsar la formación de núcleos responsables que, ya bajo el nombre de asociaciones o sindicatos puedan obtener mayores garantías, tanto del Estado como de las empresas y al mismo tiempo desarrollar actividades internas en las líneas de mutualidad, cooperativas, bibliotecas y centrales de enganche como la que ahora funciona bajo el control del Sindicato de la Harina...los obreros han ido conociendo poco a poco la ventaja enorme que significa para ellos la existencia de la Oficina Técnica del Trabajo y ahora ocurren a ella con la seguridad de hallar la protección necesaria. Me gustaría que los patronos comprendieran estas mismas ventajas y además se dieran cuenta que es mejor para ellos, tratar con obreros sindicalizados y que por consiguiente cuentan con el respaldo de una entidad seria, que hacerlo con individuos carentes de esa protección."⁵²

Sin lugar a dudas la Oficina Técnica jugó un importante papel en la afirmación de los derechos de sindicalización y en la promoción de un ordenamiento de las relaciones laborales caracterizado por la búsqueda de la tolerancia, la apertura y la transigencia. Dentro de este marco institucional configurado a lo largo de la década de los años treinta, pese a los avances en la precisión de los límites y posibilidades de la acción de los trabajadores persiste sin embargo una absoluta indefinición en lo referente a los conflictos huelguísticos. Está fuera de discusión que la respuesta ofrecida a la huelga es mucho más condescendiente y que las autoridades fueron más bien flexibles y prestaron oídos a las peticiones presentadas por los huelguistas, pero las reglas de juego en materia de conflictividad huelguística, permanecían aún indefinidas, dando pábulo a una actitud estatal marcada por el espíritu de conciliación, pero enfrentada a serias contradicciones de interpretación y de procedimiento. Así lo hacía ver el Oficial Mayor de la dependencia todavía hacia 1940, cuando a raíz de un serio conflicto que degeneró en huelga en el Taller de Zapatería Inngiana Hermanos, indicaba:

"Puesto en mi conocimiento el asunto, me trasladé inmediatamente a Puerto Limón y pude constatar la seriedad del conflicto y las pocas armas con que la Oficina Técnica cuenta - dentro de las leyes vigentes - para intervenir con buen éxito en choques de esta clase. Después de repetidas conferencias, propuse a las partes un proyecto de contrato de trabajo que mereció la aprobación unánime...Tengo ahora la satisfacción de comunicarle que desde esa fecha, han cesado completamente las molestias en el taller en referencia y que algunos otros han tomado como norma para sus relaciones, la fórmula

de transacción. Es este, pues, el primer contrato de trabajo legalizado en Costa Rica."³³

Aunque en 1942 por decreto legislativo se aprobaría la creación de una Comisión Nacional de Arbitraje encargada de resolver en primera instancia los conflictos surgidos en el ámbito laboral³⁴ no es sino hasta la promulgación del Código de Trabajo, un año más tarde, cuando finalmente se llegaría a establecer una clara normativa sobre el derecho de huelga.³⁵

III. ¿Entusiasmo o recelo?: El cambio institucional y la perspectiva de las partes

Hasta el momento se ha descrito un complejo tejido de relaciones de poder y una estructura jurídica, que dentro de ciertos límites ordenaban los ámbitos laborales, sancionando los límites de acción de las partes. Se trata de un orden elemental que sustenta en esencia las relaciones de mercado a un nivel formal, pero que en el plano informal de las relaciones sociales cotidianas y las relaciones de poder se caracteriza más bien por prácticas de concertación y progresiva ingerencia y mediación estatal.

Conforme avanza el período los experimentos de reforma sientan nuevas bases para la conciliación social y concretamente, en el marco de las relaciones de trabajo, se establecen normas que tienden a moderar las fricciones entre los empleadores y los asalariados. Se consolidan derechos elementales como el de reunión y asociación, más nada se establece en lo relativo a la procedencia legal del paro y la huelga. ¿Qué es lo que hace que la dimensión institucional de las relaciones sociales se caracterice por la ausencia de disposiciones regulatorias de huelga -más que sanciones- y por la carencia casi absoluta de instancias mediadoras y de conciliación? La respuesta a esta interrogante es mucho más compleja de lo que en principio podría suponerse, máxime tratándose de una sociedad en la que prevalecen relaciones de hegemonía ideológica más que el control coercitivo o la hegemonía política propiamente dicha. Un examen de los objetivos que trataban de conseguir y los problemas que trataban de

resolver cada una de las tres partes involucradas en los conflictos huelguísticos sin embargo podría darnos indicios sobre el por qué de esta aparente perseverancia de la "ley de la selva" en la resolución de los conflictos.

Los trabajadores constituyen el sector más difícil de valorar, pues resulta bastante trabajoso el precisar cuáles eran sus posiciones y sus objetivos, y cuáles eran los problemas de fondo -inconfesos o no explícitos por lo general- que trataban de resolver. "Luchamos por justicia salarial" pareciera ser el punto al que dirigen todas las proclamas. Pero ¿se trataba simple y exclusivamente de eso? Sin reparar por lo pronto en el amplio espectro de motivos que daba origen a las huelgas, cabe decir que el objeto -no siempre esclarecido y conciente- de fondo de la parte trabajadora era ganar o preservar presencia en las esferas de decisión que afectarían las condiciones y organización del trabajo.³⁶

¿Pasaba esto por la consideración de la mediación estatal? Desde el punto de vista de los trabajadores el asunto no era del todo claro, la construcción de un nuevo esquema de relaciones dentro de la sociedad civil es el objetivo a alcanzar, pero los organismos gubernamentales no se perciben como el aliado estratégico para ello³⁷ antes más existirá recelo en cuanto a las implicaciones de sus políticas que no jerarquizarán persuasivamente los móviles de control y ordenamiento frente a las metas de justicia social. Cuantas veces se insinúa la posibilidad de poner en vigor una ley reguladora de huelgas en la década de los años treinta por parte del Estado, lejos de dar un voto de confianza o mostrar una leve inclinación a discutir y negociar la propuesta, la dirigencia de los trabajadores se mostrará indispuesta a toda tentativa oficial, pues el interés estatal por controlar y prevenir la explosión huelguística, se interpreta de antemano como un intento dirigido a proscribir un recurso básico en la prospectada dinámica de la lucha de clases e inclinar la balanza en favor de los empleadores.³⁸

La cuestión se reduce al sencillo hecho de que para los trabajadores era preferible el imperio de la "ley de la jungla" en las relaciones con el capital a quedar desarmados frente a la intransigencia patronal. En tales circunstancias la sanción estatal y la calificación de los movimientos de huelga no

revestían connotaciones especiales de interés, ni resultaban atractivas para el agente conflictivo principal.³⁹

¿Tenían los empresarios un punto de vista diferente? Con ellos sucede en realidad lo previsible, su posición en términos generales, se hace patente en dos principios básicos. Por una parte, mantienen una posición indeclinable de gobierno absoluto de la empresa y en ese sentido se muestran reacios a aceptar la irrupción de agentes externos. Por otro lado, se aferran al precepto inalienable de la libertad de trabajo en su acepción más rudimentaria. Lo primero lo ilustra su reticencia a aceptar las disposiciones generales establecidas por ley en materia de jornadas, salarios, condiciones de trabajo y otros aspectos a lo largo del período 1900-1943.⁴⁰

Los empresarios en general no sólo se resistieron a aceptar el pago del salario mínimo y la responsabilidad por accidentes de trabajo, sino que también rehusaron obedecer disposiciones gubernamentales relativas a cuestiones que consideraban de su entera discrecionalidad, como fue el caso con la regulación del trabajo en las décadas de 1930 y 1940. Desde la óptica empresarial, la participación del Estado, debía restringirse a crear una atmósfera de tranquilidad y respeto a la libertad de empresa y su irrupción en las relaciones de trabajo debía restringirse a garantizar el estricto respeto a la libertad de trabajo o bien a castigar movimientos sediciosos o de insubordinación que atentaran contra ella.

El mismo movimiento por la supresión del trabajo nocturno en las panaderías, al que anteriormente se ha aludido ayuda a comprender el punto. En 1928, una y otra parte planteaba argumentos efectistas y exhibía posiciones que en mayor o menor medida daban cuerpo a una simple verdad a medias. Los trabajadores decían lo cierto al aseverar que el trabajo de noche resultaba lesivo a sus intereses en el corto, el mediano y el largo plazo y los propietarios por su parte no faltaban a la verdad al puntualizar inconveniencias e incomodidades surgidas a raíz de la alteración abrupta de la organización del trabajo, mas en el fondo ambos actores, dejaban de exponer el asunto primordial en su imprecación al gobierno. Mientras que los trabajadores insistían en el deterioro de su salud y del núcleo familiar, omitiendo su interés por el control del mercado de trabajo y la reducción de la

explotación de sus fuerzas por el descargo del trabajo implicado por la medida, los patronos insistían en inconveniencias planteadas por aspectos técnicos del proceso de elaboración y se quejaban del irrespeto al orden natural, pues su lógica les llevaba a ver en la disposición legislativa una especie de distorsión que lejos de resolver problemas atentaba contra un valor consagrado por la misma constitución, ya que:

"...de los males no resulta tan importante a los ojos de la gente de trabajo como el haber convertido el Congreso con tendencias de protección y afanes nobles , la santidad del trabajo en un delito."⁴¹

Los "maestros" hacían caso omiso, de igual modo, al aspecto central del diferendo. El problema que acuciaba sus mentes, más allá de aspectos técnicos sobre el procesado, era el de su autoridad en la asignación y contratación del trabajo y su potestad de organizar y explotar libremente la fuerza de trabajo empleada.

En medio de esos campos de fuerza ¿cómo se delinearía la posición del Estado? En las primeras dos décadas del siglo, propendió a servir fielmente la causa de los empresarios, pero como ya se ha apuntado, a partir de la década de los años veinte, tal situación se revirtió progresivamente y el orden ortodoxo de la libertad de trabajo, empezó a mostrar fisuras y a dar paso, poco a poco, a una modalidad más flexible de moderación de las relaciones sociales e intervención Estatal. La preocupación básica en este caso lo es, la preservación a toda costa, del orden público. No habiendo transgresiones que comprometieran o pusieran en cuestión la autoridad gubernamental y la estabilidad política, ni atentaran contra la propiedad privada, la actitud estatal asume un carácter más bien displicente y tolerante, pero una vez que se trasponían los límites de "lo permisible" bien podía llegarse a situaciones de severa represalia.

La posición del Estado, sin embargo, en su cometido principal, se verá comprometida por el manejo político del problema. Particularmente luego de 1920, una vez estabilizada la vida política y puesta en práctica la dinámica electoral abierta y sin restricciones, los funcionarios de gobierno desde el ejecutivo hasta el munícipe, considerarán en general

las funciones de regulación social y preservación del orden público, una materia delicada, en vista de que el lesionar gravemente los intereses de cualquiera de los contendientes, implicaba de una u otra forma, el pago de un costo político concreto.

El Estado debe atender a un doble juego de lealtades y jugar sus cartas de modo tal que no se vea expuesto a un fuerte desembolso de capital político, implicado en el resentimiento o el desprestigio, acarreado por sus actos y resoluciones. Existe voluntad política para crear instrumentos e instituciones, ya no tanto para vigilar y controlar movimientos, cuanto para preveer y aminorar fricciones, pero tal voluntad se ve atajada por el cálculo de consecuencias políticas de los funcionarios y por la misma reticencia de los sectores afectados.

Todo lo anterior explica en buena medida el por qué de la falta de instancias de conciliación y la carencia casi total de disposiciones normativas en materia de huelgas. Los trabajadores desconfían de sus bondades, los empresarios lo consideran improcedente e ilegítimo y los funcionarios de gobierno no insisten, ni apuestan fuerte a ello, en espera de un reacomodo en el equilibrio de fuerzas sociales y mayores recursos y espacios de negociación que solo llegarían al final del período, en la edad de oro del proceso reformista.

IV. Conclusiones

Lo hasta aquí expuesto prospecta por lo menos dos conclusiones de tipo general. Por una parte es fácil percibir que a pesar de ciertas restricciones a la libertad de reunión y al derecho de asociación y manifestación, los trabajadores costarricenses tuvieron una activa vida organizativa entre los años de 1900 y 1943. La legislación y las disposiciones de tipo jurídico, aunque insuficientes y en la mayoría de los casos bastante indirectas, permitieron al Estado, en la mayoría de los casos, controlar no sólo las "conspiraciones y turbulencias políticas" sino también los movimientos de clase, proporcionando las bases necesarias para reprimir a los trabajadores que pudieran desmandarse.

En lo relativo a la sanción legal de los conflictos huelguísticos, lo constatado refleja una situación de absoluta indefinición al respecto, en los cuarenta y cuatro años estudiados, pese a un relativo interés por la especificación de los límites de derecho en materia de conflictos obrero-patronales,⁴² lo cierto es que lo establecido, no alcanzó a afectar frontalmente el derecho de huelga. Existió sí, como ya se indicó, la figura jurídica del delito de instigación, que se empleó en varias ocasiones para combatir la actividad huelguística, pero no existió una ley que categóricamente reconociera o descalificara la práctica como tal, y aún más allá de eso, no se crearon mecanismos institucionales, ni instancias conciliatorias que coadyuvaran a la negociación o por lo menos al diálogo de las partes. Esta situación no es producto del capricho o la indiferencia del Estado, sino el fruto de la falta de un consenso extendido al respecto, del bloque en el poder y particularmente de la indisposición de los dos protagonistas principales.

Como todo proceso histórico, en sus desarrollos y avances, este está lleno de desviaciones temporales, pausas y tropiezos, pero al final de cuentas la tendencia manifiesta es lo suficientemente clara como para dejar lugar a dudas. Luego de una primera fase caracterizada por relaciones rígidas y endurecidas y por la ausencia casi absoluta del Estado como agente estructurador del universo de relaciones sociales, se pasa a una segunda fase en la que el panorama observable a grandes trazos, es el de un Estado haciendo concesiones y obviando ciertas infracciones al orden de auto regulación del mercado, en tanto los empresarios insistían en el reclamo de un trato privilegiado y de respeto a su entera discrecionalidad sobre la organización y retribución del trabajo y frente a ellos en el otro extremo, obreros y artesanos con crecientes niveles de conciencia, perfilaban su entramado orgánico y capacidad de movilización, como instrumentos útiles para la resolución de sus problemas inmediatos de subsistencia y bienestar material, pero además, y esto es lo más importante, como vehículos conductores a un orden socio-político más justo y democrático.

El repaso general del entreverado proceso de desarrollo de una institucionalidad de nuevo tipo, que viene a

replantear de algún modo el problema de las tensiones sociales y los conflictos nacidos en la a veces sórdida dimensión de las relaciones de trabajo, alcanza a reconstruir el contexto seminal y los precedentes básicos de lo que con justa razón puede considerarse el hito fundamental en la transición a la modernidad política y a los consensualistas manejos de la democracia social costarricense. La exploración de los años que preceden a ese significativo momento de construcción del consenso que reúne en forma sugestiva a un liberal descreído y heterodoxo, a un aquiescente obispo y a un azorado joven fundador del Partido Comunista, en la proclama de las garantías sociales, da cuenta de que el proceso de reforma, contrariamente a lo que de ordinario se ha creído, tuvo una evolución relativamente pausada y más aditiva que repentina. La legislación y las prácticas estatales de regulación social, intensificadas en la década de los años treinta, así como el complejo juego de fuerzas sociopolíticas que prosperan a la sombra de aquellos aciagos pero fecundos años, son el antecedente inmediato que explica, más allá de la grandeza visionaria de los caudillos y preclaros, la coyuntura de reforma de los años cuarenta. La seguridad social y más aún el Código de Trabajo, al margen de las arrogadas paternidades, son hijos consumados de un contacto en el que empresarios, trabajadores y clase dirigente, con más reserva que entusiasmo, se conducen paulatinamente hacia situaciones y puntos de definición que les comprometen cada vez más en la imponderable dirección del nuevo orden.

Las decisiones políticas de los años cuarenta son la consecuencia natural de procesos en curso, la modernización estatal, la dialéctica de los proyectos de sociedad y la alquimia de las opciones de concertación social y alianza política,⁴³ son en buena medida las variables que dan cuenta del por qué del Código de 1943, sus causas últimas, sus alcances y su naturaleza más esencial. Son estos factores los que se deben considerar a la hora de valorar las implicaciones de fondo de la nueva normativa sobre las partes involucradas.

Cuestiones como el impacto real de la legislación sobre las prácticas de control social y la capacidad contestataria de los trabajadores a largo plazo, el crecimiento de la base sindical y la capacidad de acción y beligerancia del sindicato

mismo, son aspectos aún no considerados con suficiencia, que a primera vista parecieran sugerir que el proceso a la par de beneficios, implicó costos acaso previstos o sospechados por las partes.⁴⁴ Son de igual manera estos factores los que hay que escrutar a la hora de hacer una estimación sobre el por qué de los límites e insuficiencias del código y muy particularmente sobre las razones de fondo por las cuales se margina en buena medida de sus beneficios a sectores importantes de la población trabajadora, que tuvieron que conquistar para sí, algunos de los nuevos derechos y garantías por la vía de la colisión abierta y la presión política.

Qué motivos pesaron para que quedaran excluidos los trabajadores agrícolas del régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o para que los trabajadores bananeros se vieran, junto a estos descalificados, para defender sus intereses por vías reconocidas como legítimas y procedentes para otros⁴⁵, son cuestiones que parecen abultar los avatares de la negociación política, pero constituyen al mismo tiempo la prueba fehaciente de algo de por sí intuído desde el principio por los diversos actores sociales: de una u otra forma había finalmente un precio político que satisfacer por el remodelamiento y sanción del nuevo equilibrio de fuerzas. Esto sin embargo es tema a desarrollar en una mejor oportunidad.

Notas

1. OLIVA, Mario. *Artesanos y Obreros Costarricenses. 1880-1914* (Editorial Costa Rica, San José, 1985), pp. 114-116.
2. ACUÑA, Víctor Hugo. *Los orígenes de la clase obrera en Costa Rica. Las huelgas por la jornada de ocho horas.* (CENAP - CEPAS, San José, 1986), p. 63.
3. *Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica.* (En adelante C.L.D. C.R.) Decreto No. 67 de 11-8-1936.
4. Esta aseveración debe ser matizada, pues debe hacerse una clara salvedad en el caso de sectores laborales realmente excepcionales (trabajadores bananeros y de las minas) que recibieron un trato caracterizado más bien por las orientaciones represivas, la persecución y la violencia: Ya en todo caso se ha llamado la atención en otras ocasiones sobre el

particular. Ver ACUÑA. Op. cit., 1986, pp. 61-63; HERNANDEZ RODRIGUEZ, Carlos. "Los inmigrantes de Saint Kitts: 1910, un capítulo en la historia de los conflictos bananeros costarricenses", En Revista de Historia, UNA-UCR, San José (Costa Rica), No. 23, Ene-Jun de 1991, pp. 197-204. Puede constatarse en igual forma esta peculiaridad de las relaciones entre Estado y clases trabajadoras aún más allá del período que por el momento nos ocupa, v.gr. AGUILAR, Marielos. Clase trabajadora y organización sindical en Costa Rica, 1943-1971. (Ed. Porvenir, San José, 1989), pp. 84-85 y 127-129 y ABARCA, Carlos. El movimiento huelguístico en Costa Rica 1950-1960 (San José, Universidad de Costa Rica, Tesis de Licenciatura en Historia, 1978), pp 90-126. Una visión de conjunto puede consultarse en HERNANDEZ RODRIGUEZ, Carlos. Del espontaneísmo a la acción concertada: Los trabajadores bananeros de Costa Rica. 1900-1955. (De próxima aparición).

5. La vagancia motivó una tempranera preocupación por parte de las autoridades costarricenses que fieles a la tradición legislativa colonial sancionaron "el ocio y sus malos frutos" desde los albores mismos de la vida independiente. El primer decreto contra la vagancia es de 1864, éste sería modificado ligeramente en 1867 y quedaría formalmente definido y establecido el 8 de julio de 1887. Más allá de la persecución de la vagancia estos decretos legislativos imponían el nuevo dogma de laboriosidad y disciplina y reafirmaban la nueva "moral del trabajo y la decencia", de las distintas facciones de clase dominante. La transcripción de algunas partes del decreto de 1887 (que es el de interés en el caso que nos ocupa) da idea de las tendencias institucionales que agilizaron el proceso de imposición de la moralidad y la ética de la incipiente burguesía costarricense al conjunto de la clase trabajadora. El decreto de marras establecía un concepto del ocio adscrito a la óptica e intereses de la clase propietaria en perfecto asocio con otras disposiciones persecutoras del merodeo, la mendicidad, los juegos de azar, las peleas de gallos y excesos festivos (estos últimos vedados a los artesanos, los menesterosos y a los sectores populares en general). Los legisladores del ochenta y siete catalogaban como vagos a:

"...Los que teniendo oficio, profesión o industria no trabajan habitualmente en ellas, y no se les conoce otros modos lícitos de adquirir su subsistencia... Los que sin renta suficiente para subsistir, no se dedican a alguna ocupación lícita, y concurren ordinariamente a tabernas, casas de juego o parajes sospechosos...los que pudiendo no se dedican a algún oficio o industria y se ocupan habitualmente en mendigar... los que no tienen oficio, profesión, renta, sueldo, ocupación o medio lícito de que vivir... los muchachos forasteros de cualquier edad que andan en los pueblos, prófugos, errantes y sin destino... Los niños mayores de 6 y menores de 14 que teniendo aptitud física y mental para asistir a las escuelas, se encuentren frecuentemente recorriendo las calles o paseos de alguna ciudad o pueblo, sin una ocupación lícita...Los mayores de 14 y menores de 21, que en sus casas o público escandalicen por sus malas costumbres y poco respeto a sus padres o guardadores, sin manifestar aplicación a la carrera a que ellos los destinan, o que, habiendo

emprendido estudios, viven sin sujeción a sus respectivos superiores, entregados a la ociosidad (y) ...Las mujeres, que escandalicen con sus malas costumbres o que habitualmente se encuentran en casas de juego, tabernas o parajes sospechosos". Moralización y compulsión al trabajo a todas luces eran los cometidos fundamentales del perfilado código normativo de "los de arriba". Lo bueno, lo malo, lo permisible, lo indebido y lo prohibido, amanecían en forma forzada en el horizonte mental de las clases populares. Decreto Legislativo No. XXXIII de 8-7-1887.

6. Los Códigos Penales y de Policía como pronto se verá deparaban amplias oportunidades y facultaban a las autoridades para imponer un concepto de orden recalcadamente parcializado y proveían asimismo los recursos para su establecimiento en circunstancias excepcionales de revuelta o conflictividad. Las leyes sobre expulsión de extranjeros perniciosos de igual modo fueron invocados para conjurar movimientos de protesta social a lo largo del período 1900-1943. Los nombres de expulsos como Juan Vera Córdoba, Arthur Gutzmore o Adolfo Braña son apenas demostrativos de los términos de la coacción implementada por la vía del extrañamiento. Estas leyes se emplearon en circunstancias excepcionales contra trabajadores nacionales, como fue el caso de la huelga bananera de 1934, en el que se denunció la expulsión de trabajadores guanacastecos, cuyo más conspicuo representante es quizás Lino Bustos. La llamada Ley de expulsiones fue aprobada por el Congreso hacia la última década del siglo XIX "... atendiendo a que (era) de cardinal importancia para el bienestar social prevenir por cuantos medios (fuera posible) el incremento del vicio y de la delincuencia y las perturbaciones de la paz pública". La ley en su artículo primero establecía la expulsión de los foráneos que incurrieran en faltas punibles tales como la vagancia, el asesinato, la piratería, el hurto, plagio, robo, falsificación o el incendio, la estipulación más lesiva sin embargo estaba representada por el inciso cuarto que literalmente imponía la expulsión del extranjero "... si por su conducta o antecedentes, fuera peligroso para la tranquilidad pública". La reforma de la ley de 1894 en los años de 1916 y de 1917 vino a establecer un detalle más preciso sobre las causales de expulsión, según se razonaba, para contrarrestar el ingreso de individuos indeseables "contribuyendo así al saneamiento moral de Costa Rica". Sin embargo, el problema de indefinición o falta de claridad del citado inciso cuarto de la ley derogada, lejos de enmendarse quedaba entronizado al establecerse el extrañamiento en casos aún más generales en los que "...Su conducta (del extranjero) pudiese comprometer la seguridad nacional, turbar el orden público o la tranquilidad social". Tales disposiciones se acatarían en forma apresurada e incluso abusiva y fuera de orden en los contextos de huelga y agitación bananera en la década de los años treinta, la expulsión de trabajadores extranjeros en el año de 1934 al igual que la detención y extrañamiento de conocidos dirigentes nicaragüenses que se dirigían años más tardes a regiones bananeras del Pacífico Sur, ilustra adecuadamente los extremos de la ley, que en términos prácticos fue adecuada a los fines de "persuasión" y desmovilización obrera. Ver Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, Decreto No. XIII de 18-6-1894; Archivo Nacional de Costa Rica (en adelante ANCR) Serie

Histórica (sucesivamente S.H.) Congreso, exp. No. 11617, año 1916, s.f., ANCR; S.H. Congreso, Exp. No. 11367, año 1917, s.f.; Semanario Trabajo 20-3-1937 p.3 y La Hora 24-7-1935, p.2.

7. El caso más patéticamente ilustrativo sobre el particular lo ofrecen los asociados de "El ejemplo" quienes aún luego de la persecución y fuerte reprimenda estatal, se animaron a discutir la procedencia y atribuciones del Ejecutivo, pidiendo en un memorial al Congreso el reconocimiento de sus derechos de reunión y organización y exigiendo la censura y el desconocimiento de lo actuado por el Ejecutivo. ¿Los argumentos de libertad de Trabajo de Lamicq o las razones de justicia social de los oficiales de panadería? El Estado en aquella oportunidad decidió sin titubeos, pero por primera vez se vio enfrentado a una disyuntiva en la cual la doble imprecación de las voces definía abruptamente caminos opuestos. Muchos años transcurrirían antes de que el gremio reencontrara el nivel organizativo alcanzado a principios de siglo y lograra desarrollar tan esclarecida agenda y capacidad de liderazgo. Ver *El Derecho*, 16-7-1903, p.2 y ANCR, S.H. Congreso, exp. 4316, 1903, s.f., Ver también ACUÑA, Víctor. "Clases sociales y conflicto social en la economía cafetalera costarricense: productores contra beneficiadores: 1932-36" EN *Revista de Historia*, San José (Costa Rica), Número Especial, EUNA, 1985), págs. 181-213.
8. El reclamo fue hecho en ese sentido por los panaderos en 1903 y se reprodujo cuantas veces se presentó la ocasión. En 1910 Marco Aurelio Herradora, representante de la Artisans and Labourers Union con sede en Limón, protestaba en misiva al gobernador de la provincia: "En todos los países civilizados existen asociaciones, en Estados Unidos, Inglaterra y Alemania se ha abolido el patrimonio del proletariado, los hombres son libres como aquí lo quiere la constitución, y como pretendo que es, el hombre, en esta parte del continente americano, porque de no ser así, no existieran las logías, las cuales para destruimos a nosotros (se refiere a la organización), tendrían que destruir aquellas dando así un bofetón a los derechos del hombre...¿la seguridad del trabajo y su salario para el operario es un delito? En las naciones civilizadas no; y en consecuencia no lo será en Costa Rica... No espero tolerancias de ninguna autoridad, lo que quiero es que se hagan prácticas las garantías constitucionales... YO TAMBIEN QUIERO SABER SI PODEMOS EJERCER Y HACER USO DEL DERECHO DE REUNION CONFORME LO ESTABLECE LA CARTA POLITICA. Ver ANCR, SH. POLICIA, Exp. No. 06129, 1910, f.f. 7-8. El subrayado es nuestro.
9. Artículos 143, 144, 145, Libro Segundo, Código Penal de 1880. En *La Gaceta*, 14-5-1880, p. 1.
10. Artículo 292, Libro Segundo, Código Penal de 1880. En *La Gaceta*, 26-5-1880, p.1.
11. Artículo 315, Libro segundo, Código Penal de 1880. En *La Gaceta*, 26-5-1880, p. 2. Este artículo complementado con el 319 y 320 por

solo citar casos ya mencionados, fue instrumentalizado para los efectos de disolución de la sociedad "El Ejemplo" en 1903 y de la llamada Unión Obrera en 1910.

12. Artículo 308, Libro Segundo, Código Penal de 1880. En La Gaceta 26-5-1880, p. 1. El subrayado es nuestro.
13. Artículos 348 y 489, Capítulo IV, Código Penal de 1924.
14. Artículo 347, Capítulo IV, Código Penal de 1924. Lo escrito entre llaves es adición del autor.
15. Artículos 428, 429, 430, Capítulo IV, Código Penal 1924.
16. Ver v.gr. (C.L.D.C.R.) Decreto Legislativo, No. 3, de 20-5-1905; acuerdo de la Cartera de Hacienda No. 27, de 17-9-1901 y acuerdo de la Cartera de Hacienda No. 74 de 16-4-1909.
17. ANCR, S.H. Congreso, Exp. No. 9875, año 1912, f.f. 2-4.
18. C.L.D.C.R. Decreto Legislativo No. 61 de 14-8-1912.
19. C.L.D.C.R. Decreto Ejecutivo No. 96 de 20-2-1920 y Decreto Legislativo No. 100 de 9-12-1920.
20. Ver BADILLA, Patricia. "El caso de la huelga del inquilinato en 1922", En Revista APORTES, San José (Costa Rica), No. 19, (may-jun de 1984), pp. 25-27.
21. Véase SALAZAR, Jorge Mario. "Luchas sociales e intervencionismo estatal en Costa Rica (1920-1940)". En Revista de Ciencias Sociales, San José (Costa Rica), No. 37-38, (set-dic de 1987), pp. 62-63.
22. C.L.D.C.R., Decreto Legislativo No. 26 de 3-6-1927 y Decreto Legislativo No. 33, de 2-7-1928.
23. A.N.C.R., S.H., Congreso, Exp. No. 15153, año 1928, s.f.
24. Idem, s.f.
25. La llamada Ley Aguilar contemplaba entre otras cosas: "...Se prohíbe el trabajo nocturno entre las veinte y las cuatro horas en los establecimientos de panadería, pastelería, confitería y fábrica de masas que elaboren artículos para el público. Los propietarios podrán trabajar hasta las veintidós horas...El trabajo entre las cuatro horas y las veinte horas se hará con sujeción a lo que determina la ley No. 100 de 9 de diciembre de 1920... queda prohibido el trabajo de menores de quince años... El Poder Ejecutivo dispondrá que los locales de panadería y los demás mencionados se hallen en las mejores condiciones higiénicas y de seguridad para la salud de los obreros". C.L.D.C.R. Decreto Legislativo No. 45 de 11-12-1928.
26. C.L.D.C.R. Decreto Legislativo No. 91 de 7-7-1933. Aprobado en medio de tensiones obrero-patronales y en el contexto de una

encendida discusión sobre puntos de discordia y temas conflictivos como la libertad de trabajo, el desempleo y la salud ocupacional, barajadas argumentalmente por las tres partes cinco años antes.

27. C.L.D.C.R., Decreto Legislativo No. 14 de 16-7-1932.
28. El caso de los zapateros y aún de los panaderos es el más ilustrativo y claro hacia esos años. Sobre las orientaciones de la práctica sindical de los primeros puede consultarse el revelador e interesante trabajo de ACUÑA, Víctor Hugo. "Vida cotidiana, condiciones de trabajo y organización sindical: el caso de los zapateros de Costa Rica (1934-1955)". En *Revista de Historia UNA-UCR*, San José (Costa Rica), número especial, 1988, pp. 236-240.
29. Ver C.L.D.C.R., Decreto Legislativo No. 14 de 21-11-1933; Decreto Legislativo No. 41 de 19-12-1934 y Decreto Legislativo No. 157 de 17-8-1935.
30. Memoria de la Secretaria de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social, año 1936, pp. v-vi. Informes del Secretario de Gobernación al Congreso.
31. Memoria de la Secretaría de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social, año 1940, p. 240. Informe del Oficial Mayor de la Oficina Técnica del Trabajo al Ministro del ramo.
32. Memoria de la Secretaría de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social, año 1941, pp.109-110. Informe del Oficial Mayor de la Oficina Técnica del Trabajo al Ministro de Gobernación.
33. Memoria de la Secretaría de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social, año 1940, pp. 241-242. Informe del Oficial Mayor de la Oficina técnica del Trabajo al Ministro de Gobernación.
34. C.L.D.C.R. Decreto Legislativo No. 37 de 24-12-1942.
35. Código de Trabajo. Título VI, Capítulos I y II, San José, 1979, pp. 301-308. 36. En 1940, en el contexto de la reorganización de la Confederación de Trabajadores la dirigencia sindical a través de Juan Rafael Pérez proclamaba entre sus aspiraciones, la de cristalizar un orden caracterizado por un muy singular estilo de intervención estatal: "Comprendiendo como comprendemos que el desarrollo del programa social necesita del complemento de otro programa económico, no vacilamos en declarar que nos empeñaremos por todos los medios para que el estado adquiriera la potencialidad económica necesaria, compulsando el gravamen puesto al gran capital, el monopolio estatal de todas las fuentes de riqueza en manos de particulares, especialmente la fuerza hidráulica; y compulsando una ley que grave con un 25% de tasa de ganancia a las concesiones caducas...pediremos impuestos al terreno inculto, elevaremos la condición de la mujer y el niño". Es notorio que los dirigentes no tenían empeño en que el Estado les representara como parte débil en las disputas. Ver *La Hora*, 5-8-1940, p.12.

37. Por lo menos un trabajo de investigación ha dejado bien sentado que tal indisposición de la parte obrera con respecto a la mediación estatal no era en modo alguno fortuita, el estado insinuaba opciones normativas que dejaban en un plano de desventaja a los trabajadores. Ver ACUNA, Víctor, Op. cit., 1988, pp. 239-240.
38. Los títulos que revelan desconfianza e indisposición -por decir lo menos- de la dirigencia obrera con respecto a las tentativas de regulación de la conflictividad se repiten año a año en las páginas del Semanario Trabajo En un primer momento tal animadversión fue motivada por las orientaciones represivas de la "ley antiobrero" y el papel parcializado y mediatizador de la incipiente Oficina del Trabajo, en un segundo momento a mediados de la administración Cortés Castro fue producto más bien de diferencias políticas, nacidas de la incertidumbre en lo relativo a las consecuencias, para los trabajadores y el sindicalismo, de la dinámica de mediación de los Tribunales de Arbitraje. Los trabajadores habían interiorizado los preceptos de legalidad básicos del liberalismo y así entonces optaban por razonamientos como el de Emilio Valverde quien en 1937 indicaba "... en Costa Rica la huelga no se declara expresamente como un derecho, pero como es un principio general de derecho que lo que no está prohibido es permitido, la huelga es un recurso perfectamente legítimo". La Hora 25-5-1937, Resulta sintomático el que una de las principales figuras del frente sindical comunista, el Dirigente Rodolfo Guzmán, a la hora de examinar el problema de la regulación del conflicto huelguístico, manifestara un recalcado temor a que la legislación en materia de conflictos obrero patronales, se tradujera en una solapada ilegalización de la principal arma de lucha de los trabajadores. No lo es menos, el que hacia ese mismo año, el sindicato de zapateros de San José se aprestara a aprobar un estatuto fundamental en el que destacaba un inciso que obligaba a la huelga general en casos en que el estado tendiera a "restringir o abolir los derechos de la clase trabajadora, tales como el derecho de huelga, de asociación, el de expresión del pensamiento y el de reunión". Ver Trabajo 15-2-1937, pág. 4; 8-5-1937, pág.5; Ver además Prensa Libre 10-9-1938, pág. 3. y Semanario Trabajo 17-2-1935, pág. 3 y 17-3-1935, pág. 2.
39. Ya ha quedado expuesto, que el interés de los trabajadores en lo relativo a la mediación estatal en otras materias que incluso ellos mismos habían definido como parte de sus atribuciones fundamentales es punto aparte, pues más bien el sindicato y la sociedad artesanal se ampararon en la escasa legislación que les protegía, para prospectar un juego de negociación que comprometiera a las instancias gubernamentales para así favorecerse en su prueba de fuerza con el reticente sector empresarial y a utilizar su influencia para el cumplimiento de disposiciones que de otro modo los patronos no atenderían. Las luchas por la fijación salarial son quizá el caso más ilustrativo al respecto.
40. Un ejemplo ilustrativo lo dan los propietarios de la Imprenta Sauter, quienes en mayo de 1923, al encarar una huelga, no solo desconocieron a la Federación Gráfica, como representante de los trabajado-

res en la negociación del conflicto, sino que proclamaron de manera terminante "...no creemos que nadie tenga derecho a obligarnos a parar por su exigencia en cuanto a la fijación de sueldos. Esta es una empresa de índole particular que trabaja con capital de sus accionistas y en la dirección de sus negocios no podemos admitir intervención alguna". La Tribuna 6-5-1923, p.4.

41. A.N.C.R., S.H. Congreso, Exp. 15826, año 1929, s.f.
42. Así está expuesto tajantemente en SALAZAR MORA, Orlando. El apogeo de la República Liberal en Costa Rica 1870-1914, (EUCR, San José, 1990), p. 103.
43. Es acertada la apreciación de Mario Samper en el sentido de que ni la década del cuarenta, ni la evolución sociopolítica posterior de Costa Rica, pueden comprenderse de manera cabal si no se explica la dinámica social anterior y, sobre todo, la interacción entre fuerzas sociales organizadas, que en los años veinte y treinta, participaron en la conformación de proyectos políticos que tuvieron vigencia posterior. También acierta el autor al llamar la atención sobre la dinámica de corrimiento de fuerzas, negociación y alianzas políticas, como aspecto central en la definición del rumbo histórico de la sociedad costarricense y en la determinación de la caducidad o vigencia de los grupos políticos contendientes. Ver Samper Mario. "Fuerzas socio-políticas y procesos electorales en Costa Rica, 1921-1936". En *Revista de Historia*, UNA-UCR, San José (Costa Rica) Número Especial, 1988, págs. 201-217.
44. En este sentido las especificaciones sobre los aspectos de legalidad y resolución de conflictos huelguísticos así como la afirmación categórica de la libertad de trabajo y la opción de pertenencia o prescindencia de la membresía sindical, son quizás los aspectos que más sensiblemente afectarían la capacidad de movilización y de lucha de los principales sindicatos constituidos. Ver Código de Trabajo, Artículo 341, Capítulo II, Título V; Artículo 366, Capítulo I, Título VI y Artículo I, Título VI.
45. Los trabajadores bananeros, aliados estratégicos de las fuerzas que encauzaron la reforma social, se vieron privados del derecho de huelga por las estipulaciones comprendidas en los artículos 368 y 369, capítulo I, Libro VI del Código de Trabajo. No sería hasta el año de 1954, en el dramático contexto de una huelga general, que los mismos finalmente alcanzarían el derecho a la huelga, luego de un lustro de reorganización sindical y enconada lucha.